

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD SIMPLE
RADICADO:	05001 33 33 009 2019-00156-00
DEMANDANTE:	ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN – ADEM
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Cumplida en debida forma la orden de corrección impartida mediante proveído de trece (13) de mayo de 2019 (fl. 34), tal como se vislumbra de folios 36 a 42, por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD SIMPLE** instaura la **ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN – ADEM** en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.

NOTIFÍQUESE personalmente a la **entidad demandada**, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público¹, y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Ahora bien, aunque estamos en el marco de una acción pública y exenta de gastos, como lo prevé el numeral 4 del artículo 171² del CPACA, el Despacho en aplicación de lo previsto en

¹ Procurador 108 Judicial I Administrativo.

² **ARTÍCULO 171. ADMISIÓN DE LA DEMANDA.** El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:

el inciso segundo del artículo 125³ del Código General del Proceso, le impondrá a la parte actora la carga de cumplir con la remisión a la entidad demandada y al Ministerio Público de la copia de la demanda y su corrección, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso. No será necesaria la remisión física de los traslados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, pues la notificación electrónica cumple dicho propósito, como lo prevé el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013⁴.

En consecuencia, la parte actora deberá enviar los traslados de la demanda y su corrección, de los anexos y del auto admisorio, y allegar la debida constancia de su recepción. Para el efecto, cuenta con un término de **treinta (30) días** a partir de la notificación por estado de esta providencia. Se precisa que la notificación por correo electrónico, puede surtirse sólo cuando la parte actora acredite el envío físico y recepción de los traslados antes enunciados.

Con la respuesta de la demanda, la entidad accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175, numerales 4 y 5 del CPACA. Igualmente con la contestación de la demanda, la entidad pública demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y cuya omisión constituye **falta disciplinaria gravísima**.

ADVIÉRTASE desde este momento a las partes demandante y demandada que el Despacho dará estricta aplicación a lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso, de conformidad con el cual *"...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"*, por lo que para acceder a cualquier solicitud de prueba documental que formulen las partes, se deberá acreditar el cumplimiento de dicha carga antes de la audiencia inicial, so pena de rechazo.

(...)

4. Que el demandante deposite, en el término que al efecto se le señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice. En las acciones cuya pretensión sea exclusivamente la nulidad del acto demandado no habrá lugar al pago de gastos ordinarios del proceso. (...)" (Líneas adicionales).

³ **"ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS.** La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad.

El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

(...)"

⁴ "(...) Parágrafo. Para efectos de las notificaciones personales que se deban realizar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En estos casos, no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos".

INFÓRMESE a la comunidad sobre la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, numeral 5º del CPACA, y **ORDÉNASE** a la entidad accionada la fijación en un lugar visible de su sede administrativa del aviso que para el efecto se expida por la Secretaría del Despacho.

RECONÓCESE personería para actuar en nombre y representación de la parte actora al abogado JULIÁN VÉLEZ ZULUAGA, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía número 1.037.592.883 y Tarjeta Profesional número 238.105 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder visible a folios 9-10 del expediente.

NOTIFÍQUESE

Francy E Ramirez Henao
FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

IDGG

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p align="center">JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p align="center">Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.</p> <p align="center">_____ Secretario</p>
